



## **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL – VALLE SE PERMITE INFORMAR A TODA LA COMUNIDAD Y PUBLICO EN GENERAL QUE**

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo Nro. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, impartió directrices y dispuso “suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020”, medida que se prorrogó en lo sucesivo hasta el 30 de junio de 2020.

A través del acto administrativo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” el Consejo Superior de la Judicatura determinó:

*“...Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.*

*Parágrafo. Desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.*

*Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.*

*“...8. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:*

*8.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.*

*8.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.*

*8.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.*

*8.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.*

*8.5. La liquidación de créditos.*

*8.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.*

*8.7. El pago de títulos en procesos terminados.*

*8.8. En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso...”*

Es por lo anteriormente expuesto que estamos dando prelación a los memoriales radicados en nuestras instalaciones antes de decretar la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el mes de Marzo de 2020 y las que en lo sucesivo alleguen a través de nuestros canales de atención dispuestos para ello tales como correo electrónico y ventanilla virtual de atención, que se adecuen a las citadas excepciones.

Y partir de la fecha se efectuará la notificación de providencias contenidas en las referidas excepciones en el portal web de la rama judicial.

Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-zarzal/43>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
ZARZAL – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 10 No. 7-45. Tel: 2208985  
Email: j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cualquier inquietud se atenderá en el correo electrónico [j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y en nuestra VENTANILLA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL USUARIO <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwMndUrKgCdEvB4nTwmbFuxUOUISODRVUVVQR05ZQUVHSziQQ1BCNUM0Mi4u>

Zarzal, Valle del Cauca, Junio 20 de 2020

**ANGIE CAROLINA CHAPETON SARMIENTO**  
Secretaria